

**DECRETO No. 037**  
**(2 de Abril de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA (MAGDALENA) PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19”.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA (MAGDALENA),**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11 y 42 de la Ley 80 de 1993 y del decreto legislativo 440 de marzo de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad al artículo 2 de la Constitución Política las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote del Coronavirus COVID 19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación.

Lo anterior, obligó a los Estados a tomar decisiones y a ejercer acciones por la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona, siendo la sintomatología inespecífica, con fiebres, escalofríos y dolor muscular, desencadenando en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que en concordancia con lo anterior el MSPS, mediante las Resoluciones 380 y 385 del 10 y 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 420 de fecha 18 de marzo de 2020, por medio del cual impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria, generada por la pandemia de Covid-19.

Que el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, determina dentro de las responsabilidades del Estado Social de Derecho, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de sus elementos fundamentales.

Que mediante decreto departamental No. 081 del 13 de marzo de 2020, el Gobernador declaró la emergencia sanitaria en el Departamento del Magdalena y adoptó medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causada por el Coronavirus (Covid – 19) y por decreto 0098 de marzo 21 de la

**DECRETO No. 037**  
**(2 de Abril de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA (MAGDALENA) PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19”.**

presente anualidad adoptó medidas para la protección y conservación de la salud, estableciendo una cuarentena por 24 días por la vida.

Que mediante decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el presidente de la república ordenó decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas del día 13 de abril de la presente anualidad en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 315 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución, compete a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador; y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales, el gobierno municipal expidió los decretos 026, 029 y 030 de marzo de 2020.

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 establece que *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado”*

Al decir de la Corte Constitucional, sentencia C – 772 de 1998, La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Por otra parte, el Consejo de Estado, en sentencia del 27 de abril de 2006, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente Número 14275, consideró:

*“Se observa entonces como la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presente o futuro inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción; o por la paralización de los servicios*

**DECRETO No. 037**  
**(2 de Abril de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA (MAGDALENA) PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19”.**

*públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección e contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hace más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una Situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”*

Que el Contralor General de la República, mediante la circular No. 006 de marzo de 2020, ha reconocido la figura de la Urgencia Manifiesta como un mecanismo útil, que ante el grave problema de salud pública que afecta al país, es la figura idónea para superar la contingencia.

Que el artículo 7 del decreto 440 de marzo 20 de 2020 expedido por el Departamento Nacional de Planeación, estableció: *“Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios”.*

Que con la declaratoria de urgencia manifiesta se pretende prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, en el Municipio de Santa Ana (Magdalena), así como realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior de la administración.

Para tales fines se pretende contratar el suministro de agua potable a corregimientos y veredas, que no cuentan con el preciado líquido, mediante carrotanques, con los respectivos tanques y accesorios; la adquisición de bombas de espalda con motor de gasolina para adelantar el proceso de desinfección de calles; la adquisición de insumos para el proceso de desinfección; dotación de implementos personales para operarios de las estaciones de bombeo de aguas residuales y agua potable; dotación de implementos personales para bomberos, arreglo de la maquina o tractor del municipio con sus respectivas góndolas para transportar la basura de los corregimientos que lo requieran; el mantenimiento de plantas eléctricas; suministro de alimentos para personas de escasos recursos que no reciban subsidio de programas del Estado; suministro de alimentos para animales (ovinas y caprinos); estudios y perforación de pozos para agua potable para el corregimiento de Germania, Santa Rosa, Barro Blanco, San Fernando, Jaraba y las veredas de Malla Sola, Las Palmita, Pacifico, Montelirio, gavilán, tapia, la batalla, la mocha, la sonrisa, el amparo, rancho bollero, las Antillas, las flores, el paraíso, limoncito, verdun, santa teresa, el placer, puerto limón, brillantina, recreo y Las María y todas las demás medidas que se estimen necesarias y pertinentes para prevenir, contener y mitigar los riesgos generados por el COVID – 19. Al igual la secretaria de salud municipal requiere la compra de elementos de protección, desinfección (Elementos de Bioseguridad, máscaras N95, Gafas, batas manga larga impermeables, delantal plástico desechable, guantes quirúrgicos, alcohol, gel anti-bacterial, hipoclorito de sodio, detergentes) y bolsa de cadáveres.

**DECRETO No. 037**  
**(2 de Abril de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA (MAGDALENA) PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19”.**

Que el decreto 461 del 22 de marzo de 2020, facultó a los alcaldes para para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, así como para las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, no será necesaria la autorización del concejo municipal.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA**, en el Municipio de Santa Ana (Magdalena), para prevenir, conjurar y mitigar los efectos de la pandemia del Coronavirus –COVID-19, descrita en la parte motiva de este acto.

**ARTÍCULO 2. CONTRATACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS.** En virtud de lo anterior, se podrá contratar de manera directa el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, relacionados en la parte motiva del presente acto.

**Parágrafo.** En los aspectos no relacionados con la urgencia manifiesta, la contratación se sujetará a las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 3. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.** Para la adquisición de bienes, obras y servicios, en el marco de la urgencia manifiesta, cada Secretaría deberá justificar en los estudios previos la necesidad, inmediatez y urgencia de la contratación, su conexidad y relación directa con las fases de contención y mitigación de la pandemia del Covid 19, así como su contribución al enfrentamiento de la emergencia y la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

**ARTÍCULO 4. AJUSTES PRESUPUESTALES.** Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la URGENCIA MANIFIESTA aquí decretada, se podrá reorientar las rentas de destinación específicas del municipio, así como las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, sin autorización previa del concejo municipal, tal como se expresa en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO 5. REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA.** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, la Circular No. 006 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República y 7 del decreto 440 de 2020, se ordena remitir copia del presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos que se generen con

**DECRETO No. 037**  
**(2 de Abril de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA (MAGDALENA) PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19”.**

ocasión de la presente declaratoria de **URGENCIA MANIFIESTA**, a la Contraloría General de La República y la Contraloría General del Departamento del Magdalena para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 6. SOCIALIZACIÓN.** Con la finalidad de socializar el contenido del presente acto administrativo, remítase copia de este a los distintos secretarios de despacho para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN.** Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía Municipal de Santa Ana – Magdalena, [www.santaana-magdalena.gov.co](http://www.santaana-magdalena.gov.co), de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 3, 7 y 9 de la ley 1712 de 2014.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

**Parágrafo:** La declaratoria podría finalizar antes de la fecha aquí señalada, en caso de desaparecer las causas que motivaron su declaratoria. En caso de aumentar el nivel de riesgo, puede extenderse su vigencia con el objeto de garantizar medidas de protección a la salud de toda la población.

Para constancia se expide en el Municipio de Santa Ana (Magdalena) a los dos (2) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WUILLMAN ANTONIO BERMÚDEZ SILVERA**  
Alcalde Municipal

Proyectó:  
H.T.F.- Asesor Jurídico Externo